

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Para los fines que estime pertinentes.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 10 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de agosto de dos mil
veintiuno (2021)



República de Colombia

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA
ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR
RADICADO: 76147-31-03-001-2019-00147-00
AUTO No. 1164

Agotada como se encuentra la audiencia pública de pacto de cumplimiento, la cual, fue declarada fallida, se proseguirá a la apertura a pruebas, conforme lo dispone la Ley 472 de 1998, por el término de veinte (20) días, con citación y audiencia de la contraparte, para lo cual, se decretaran las oportunamente solicitadas por las partes, así como, las que sean conducentes y pertinentes al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR un término probatorio de veinte (20) días, para agotar la práctica de las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL:

1.1.1. Aportada:

Téngase como prueba documental, todos los documentos allegados por la parte accionante, cuyo valor probatorio les será asignado en su debida oportunidad.

Denegar de plano por inconducentes, impertinentes e innecesarias para resolver de fondo el presente asunto las demás pruebas solicitadas por la parte demandante en su escrito de demanda. ART. 168 C.G DEL P.

Dichas pruebas, se tornan en impertinentes, inconducentes e innecesarias para resolver de fondo esta acción, puesto que como se ve, están dirigidas, algunas a probar la vigencia de leyes que se constituyen en un hecho notorio por tratarse de normas debidamente publicitadas, que por su naturaleza no requieren prueba, tal como se establece en el inciso final del artículo 167 del C.G.P.; y otras, se encaminan a obtener concepto sobre instalaciones físicas que no son objeto de esta acción, ya que la presente acción popular se admitió únicamente respecto de la accionada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SEDE CARTAGO (V)**, razón por la cual, se itera, es impertinente decretar y practicar pruebas respecto de otros inmuebles que no son objeto de esta acción.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta inspección judicial al inmueble donde presta servicios la entidad **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR en la ciudad de CARTAGO VALLE**, con el fin de verificar los hechos materia del proceso, así como, las demás que el despacho considere pertinentes para definir el objeto de la litis.

Para tal fin, se señala el día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **AGOSTO** del año 2021 a la hora de las **NUEVE (9) MAÑANA.**

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

OVC

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **AGOSTO 11 DE 2021**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b0d0b90d2a8e78a55da805287d1e15b6cd47d9f9275a448d8746ded9e4eb95

Documento generado en 10/08/2021 04:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>